

17026

ORDEN de 18 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso administrativo número 447, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha 25 de octubre de 1972 por la Sociedad «Cooperativa de Consumo de San Sebastián».

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 447, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre «Cooperativa Obrera de Consumo de San Sebastián», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha 25 de octubre de 1972, que impuso a la Sociedad recurrente sanción de 6.000 pesetas, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, promovido por la Cooperativa Obrera de Consumo «San Sebastián» contra Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado (Ministerio de Comercio) de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de alzada contra la del Delegado Provincial del Servicio en Santander de tres de agosto anterior, imponiendo una sanción en expediente número doscientos ochenta y cinco/ setenta y uno, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución se ajusta al ordenamiento jurídico y, por lo mismo, es válida y eficaz confirmando; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17027

ORDEN de 2 de agosto de 1974 por la que se concede a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar y «cocktail» de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua para la elaboración de ensalada de frutas y «cocktail» de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Sánchez Madrigal, 7-8.º (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua (P. A. 20.06.C-3) a utilizar en la elaboración de ensalada de frutas constituida por:

Melocotón, 25 por 100; albaricoque, 30 por 100; peras, 25 por 100; cerezas, 10 por 100, y piña, 10 por 100, y

«Cocktail» de frutas en almíbar, constituido por:

Melocotón, 40 por 100; peras, 45 por 100; cerezas deshuesadas, 5 por 100; uvas sin semilla, 5 por 100, y piña, 5 por 100. (P.A. 20.06); con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su fabricación.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 10 kilogramos netos de mezcla —escurrida— de frutas en la proporción indicada para las ensaladas en almíbar exportables, se darán en cuenta un kilogramo 111 gramos de piña importada.

Por cada 10 kilogramos netos de mezcla —escurrida— de frutas en la proporción indicada para el «cocktail» de frutas en almíbar exportables, se darán en cuenta 510 gramos de piña y 537 gramos de uvas importadas.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, libras de derechos arancelarios, el 2 por 100 de la piña y el 7 por 100 de las uvas sin semillas importadas. No existen subproductos. Los envases de la piña y uva admitidas temporalmente, así

como el líquido que eventualmente pueda acondicionarias en los envases, satisfarán los derechos que resulten de su ulterior posibilidad de aprovechamiento.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en carretera de Pliego, 53, Mula (Murcia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 99.000 kilogramos de piña enlatada al agua y 99.000 kilogramos de uvas sin semillas al agua, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data, por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

17028

ORDEN de 2 de agosto de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma que se indica, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963 de 1 de junio.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma que se indica, en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 3 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13), prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 3 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13) prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, a la siguiente firma:

«Hijos de Salvador Bernades, S. A.», via Layetana, 71, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

17029

ORDEN de 2 de agosto de 1974 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Hernández Vidal», para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones de caramelos y chicles a la nueva Empresa «Francisco Hernández Vidal, S. A.», continuadora de la primera.

Hmo. Sr.: La firma «Francisco Hernández Vidal», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25) ampliada por Orden de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogada por Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y